Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO 2021-00009

Categoría amar...

CA

Cristian Alfaro <cristiandavidalfarobasto@gmail.com>

Lun 21/02/2022 15:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita

RECURSO 2021-00009.pdf
2 MB

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, FEBRERO 21 DE 2022

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITÁ, CUNDINAMARCA
jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022
RADICACIÓN:	25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE:	DIOFANOL ROJAS RUIZ C.C. 79.584.130
DEMANDADO:	JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS C.C. 1.122.145.525

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.010.225.425**, portador de la Tarjeta Profesional **346276** del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal y de manera respetuosa, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de Fecha 16 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el día 17 de febrero de 2022, mediante el cual fue decretado la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó el archivo.

Anexo PDF con el escrito respectivo

Del señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P 346276 del Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, FEBRERO 21 DE 2022

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITÁ, CUNDINAMARCA
jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022
RADICACIÓN:	25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE:	DIOFANOL ROJAS RUIZ C.C. 79.584.130
DEMANDADO:	JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS C.C. 1.122.145.525

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.010.225.425**, portador de la Tarjeta Profesional **346276** del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal y de manera respetuosa, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de Fecha 16 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el día 17 de febrero de 2022, mediante el cual fue decretado la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó el archivo, previas las siguientes consideraciones:

OPORTUNIDAD

Es del caso dejar claridad que acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el articulo 318 de la Ley 1564 de 2012, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y en cuanto al recurso de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia; término que en esta oportunidad fenece el día 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado electrónico el día 17 de febrero de 2022. Así las cosas, en razón a la

fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad como quiera que el término legal se encuentra vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

> ***"Código General del Proceso, Artículo 318. Procedencia y Oportunidades.***
>
> *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

> ***"Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia:*** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
>
> *10. Los demás expresamente señalados en este código.*

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITÁ, CUNDINAMARCA, dispuso mediante AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022:

> *"Mediante auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía, realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS de acuerdo con los artículos 291 y siguientes del C.G. P., pues si bien es cierto, obraba constancia de la remisión del citatorio, no se había acreditado el envío del aviso de que trata el art. 292 ibidem, con lo cual no se culminó el trámite de notificación.*

En el sub judice, se tiene que la providencia en cuestión fue notificada en debida forma mediante inserción en el estado electrónico N ° 0063 del tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)1, de allí que el término con que contaba la parte actora para acreditar el cumplimiento las cargas procesales a su cargo, feneció el pasado nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) en silencio, según lo informado en la nota secretarial que antecede.

Por ende y ante la inactividad de la parte demandante, se procederá en el presente asunto a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 ° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*
>
> *De este modo, al haber omitido el ejecutante el cumplimiento de la orden contenida en el auto fechado a dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y por encontrarse reunidos los presupuestos del núm. 1 del art. 317 del C.G.P, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas por no haberse integrado aun la Litis.*
>
> *Tampoco habrá lugar a ordenar la cancelación de medidas cautelares, como quiera que no se solicitaron ni decretaron en el plenario.*
>
> *En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,*
>
> *RESUELVE:*
>
> *PRIMERO. – DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.*
>
> *SEGUNDO. - SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.*
>
> *TERCERO. - ARCHÍVESE el diligenciamiento una vez en firme esta providencia."*

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El día 13 de julio de 2021, fue enviado al demandado la citación para diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 de la Ley 1564 de 2012. El citatorio fue entregado el día 14 de julio de 2021 de conformidad al certificado de entrega emitido por la empresa INTER RAPIDISMO S.A.

   Mediante correo electrónico radicado el día 28 de julio de 2021, fue puesto a disposición de este Despacho el citatorio enviado y el certificado de entrega.

2. El día 20 de octubre de 2021, fue enviado al demandado la Notificación por Aviso conforme al artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. De conformidad al Certificado de Devolución emitido por la empresa INTERAPIDISIMO S.A, el documento que contiene la Notificación por Aviso fue devuelto, manifestando como causal de devolución: NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

3. La citación para notificación personal (Artículo 291 C.G.P) y la Notificación por Aviso (Artículo 292 C.G.P), fueron enviadas a la dirección Calle 6 # 4 – 111 Tibiritá, Cundinamarca, dirección que fue aportada dentro del escrito de la demanda como dirección de notificaciones de la parte demandada.

Si bien, mediante Auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía, realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS de acuerdo con los artículos 291 y siguientes del C.G. P, estas diligencias fueron atendidas desde el día 14 de julio de 2021 cuando le fue notificado al demandado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS la citación para diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 de la Ley 1564 de 2012; lo cual se puso en conocimiento de este Despacho mediante correo electrónico radicado el día 28 de julio de 2021, por medio del cual fue puesto en conocimiento el citatorio enviado y el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería INTERAPISIDIMO SA.

En cuanto a la notificación por aviso, el día 20 de octubre de 2021, fue enviada al demandado la respectiva notificación conforme al artículo 292 de la Ley 1564 de 2012; no obstante, de conformidad al Certificado de Devolución emitido por la empresa INTERAPIDISIMO S.A, el documento que contiene la Notificación por Aviso fue devuelto, manifestando como causal de devolución: NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO. Es decir, sí fue surtido el trámite correspondiente a la notificación por aviso (Artículo 292 Ley 1564 de 2012), solo que no fue puesto en conocimiento tal situación a este Honorable Despacho.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

SOLICITUD:

PRIMERO: Sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el día 17 de febrero de 2022.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria, se siga con el normal tramite del proceso.

ANEXOS:

Anexo 1: Citación para notificación personal debidamente cotejado (Art. 291 C.G.P)

Anexo 2: Certificado de entrega Citación para Diligencia de Notificación Personal (Art. 291 C.G.P)

Anexo 3: Memorial de fecha 28 de julio de 2021, por medio del cual se pone en conocimiento de este despacho la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P

Anexo 4: Correo electrónico que prueba el envío a este Despacho de los anexos 1, 2 y 3, relacionados anteriormente.

Anexo 5: Notificación por aviso enviada al demandado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS, debidamente cotejado (Art. 292 C.G.P)

Anexo 6: Certificado de devolución notificación por aviso

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Del señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P 346276 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO 1:

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 12 DE JULIO DE 2021

SEÑOR:
JULIÁN DAVID BERMUDEZ VIVAS
C.C 1.122.145.525
Calle 6 # 4 – 111, Tibiritá, Cundinamarca.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 LEY 1564 DE 2012

REFERENCIA	RADICACIÓN N°	FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR
PROCESO EJECUTIVO	25-807-40-89-001-2021-00009-00	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	DEMANDADO
DIOFANOL ROJAS RUIZ C.C 79.584.130	JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS C.C 1.122.145.525

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca, ubicado en la Carrera 4 N° 4-25 Tibirita, Cundinamarca. Tel. 310 216 6088. Email: jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de notificarse personalmente de la providencia indicada en el citado proceso (Auto que libra mandamiento de pago).

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P. No. 346276 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: cristiandavidalfarobasto@gmail.com
Celular: 311 484 8534

13 JUL 2021

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 19 DE ABRIL DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 15, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIAFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., abril dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que la letra de cambio base de la acción, presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos de los artículos 621, 671 del C. de Co, y 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibidem, se librará orden de pago a favor del actor.

De otra parte, al haberse presentado la demanda y sus anexos por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá advertírsele a la parte actora y su apoderado judicial, que al tener en su poder el título ejecutivo original base de la ejecución en el cual se fundamenta el cobro de la obligación insatisfecha - Letra de Cambio suscrita el 6 de octubre de 2020 -, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deban abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dicho título, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás de carácter disciplinario previstas en la codificación procesal civil.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DIAFANOL ROJAS RUIZ**, identificado con C. C. N ° 79.584.130 y en contra **JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS**, identificado con C.C. N ° 1.122.145.525, por las siguientes sumas de dinero contenidas en letra de cambio base de la presente ejecución:

1-. DOS MILLONES DE PESOS M/TCE ($2.000.000) como capital.

2-. Intereses remuneratorios causados entre el 6 de octubre de 2020 y el 13 de enero de 2021, liquidados con las tasas máximas legales para cada vigencia certificadas por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO PROMISCUO
COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL
13 JUL 2021
LICENCIADO

Escaneado con CamScanner

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIAFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

3-. Intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2021, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y siguientes del C. G. P. y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - ORDENAR al demandado que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague la suma adeudada por la cual aquí se le ejecuta, en aplicación a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá proponer las excepciones que a bien tenga, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., término que corre de manera simultánea con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede.

QUINTO. - ADVERTIR al ejecutante y su gestor judicial que, serán responsables del cuidado, conservación y custodia, del título ejecutivo original base de la ejecución en el cual se fundamenta el cobro de la obligación insatisfecha - Letra de Cambio suscrita el 6 de octubre de 2020 -, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deban abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dicho título valor, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás de carácter disciplinario previstas en la codificación procesal civil.

SEXTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 4088
Email: jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 22 DE ABRIL DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 17, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIOFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., abril veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al efecto, de acuerdo con el artículo 286 del C.G. del P., se tiene las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que en las mismas se incurran en errores aritméticos o de cambio de palabras, siendo esta situación la aquí sucedida, pues en la decisión del dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se mencionó en la parte resolutiva como nombre del demandante a "(...) DIAFANOL ROJAS RUIZ (...)", debiendo ser el correcto "(...) DIOFANOL ROJAS RUIZ (...)", tratándose entonces de un mero error por omisión y alteración de palabras susceptible de ser corregido por el Despacho.

Conforme a lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago adiado a dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021) el cual, por las razones expuestas, quedara así:

"(...) **PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DIOFANOL ROJAS RUIZ**, identificado con C. C. N ° 79.584.130 y en contra **JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS**, identificado con C.C. N ° 1.122.145.525, por las siguientes sumas de dinero contenidas en letra de cambio base de la presente ejecución. (...)". En lo demás el auto corregido permanece incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

Escaneado con CamScanner

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIAFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f0252ae77cd4a335b78fc9de37a7fd57937a749f69648b9c93c3d88543c55ae
Documento generado en 23/04/2021 06:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

13 JUL 2021

Escaneado con CamScanner

ANEXO 2

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700057521481	Fecha y Hora de Admisión 7/13/2021 3:19:13 PM
Ciudad de Origen FACATATIVA\CUND\COL	Ciudad de Destino TIBIRITA\CUND\COL
Dice Contener ART 291	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 3832 - ARO/FACATATIVA/CUND/COL/CALLE 7 # 1-71	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO	Identificación 1010225425
Dirección RECLAMA PUNTO	Teléfono 3114848534

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS	Identificación 1122145525
Dirección CALLE 6 # 4 - 111	Teléfono 3206635436

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) RUTH MARLENY VIVIAS	
Identificación 21003643	Fecha de Entrega 7/14/2021 10:00:00 AM

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Representate Legal SANDRA ESQUIVEL
Nombre Centro Servicio ARO/FACATATIVA/CUND/COL/CL 7 1 71
Fecha Impresión 7/24/2021 11:36 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, pueda ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel. 323 2554455

Escaneado con CamScanner

ANEXO 3

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 28 DE JULIO DE 2021

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL TIBIRITÁ
(CUNDINAMARCA)
jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO NO. 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE:	DIOFANOL ROJAS RUIZ C.C. 79.584.130
DEMANDADO:	JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS C.C. 1.122.145.525

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados cristiandavidalfarobasto@gmail.com, obrando como apoderado del señor **DIOFANOL ROJAS RUIZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **79.584.130** de Bogotá D.C; informo a este Despacho, que el día 13 de julio de 2021, fue enviado al demandado la citación para diligencia de notificación personal, conforme al artículo 291 de la ley 1564 de 2012. El citatorio fue entregado el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) de acuerdo al certificado de entrega emitido por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintinuo (2021), emitida dentro del proceso de la referencia.

Adjunto certificado de entrega y citatorio enviado.

Del señor Juez,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P 346276 del C.S.J
Correo electrónico: cristiandavidalfarobasto@gmail.com
Celular: 311 484 8534

ANEXO 4:

MEMORIAL PROCESO - 2021-00009-00 Recibidos ×

Cristian Alfaro <cristiandavidalfarobasto@gmail.com>
para jprmpaltibirita

28 jul 2021, 09:53

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 28 DE JULIO DE 2021

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL TIBIRITÁ
(CUNDINAMARCA)
jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO NO. 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE:	DIOFANOL ROJAS RUIZ C.C. 79.584.130
DEMANDADO:	JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS C.C. 1.122.145.525

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.010.225.425**, portador de la Tarjeta Profesional **346276** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados cristiandavidalfarobasto@gmail.com, por medio del presente correo electrónico, radico memorial dentro del proceso de la referencia.

Anexo PDF

Del señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P 346276 del Consejo Superior de la Judicatura

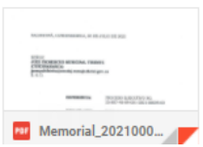

ANEXO 5:

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 09 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR:
JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS
C.C 1.122.145.525
Calle 6 # 4 – 111, Tibiritá, Cundinamarca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 LEY 1564 DE 2012

REFERENCIA	**RADICACIÓN N°**	**FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR**
PROCESO EJECUTIVO	25-807-40-89-001-2021-00009-00	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	**DEMANDADO**
DIOFANOL ROJAS RUIZ C.C 79.584.130	JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS C.C 1.122.145.525

JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA CUNDINAMARCA.
Carrera 4 N° 4-25 Tibirita, Cundinamarca. Tel. 310 216 6088.
Email: jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente AVISO, le notifico el auto que libra mandamiento de pago proferido en el citado proceso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO
Se anexa copia informal de la providencia: Mandamiento de pago.

Cordialmente,

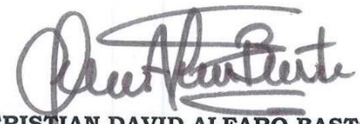

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P. No. 346276 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: cristiandavidalfarobasto@gmail.com
Celular: 311 484 8534

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 19 DE ABRIL DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 15, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIAFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., abril dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que la letra de cambio base de la acción, presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos de los artículos 621, 671 del C. de Co, y 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibidem, se librará orden de pago a favor del actor.

De otra parte, al haberse presentado la demanda y sus anexos por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá advertírsele a la parte actora y su apoderado judicial, que al tener en su poder el título ejecutivo original base de la ejecución en el cual se fundamenta el cobro de la obligación insatisfecha - Letra de Cambio suscrita el 6 de octubre de 2020 -, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deban abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dicho título, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás de carácter disciplinario previstas en la codificación procesal civil.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DIAFANOL ROJAS RUIZ**, identificado con C. C. N ° 79.584.130 y en contra **JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS**, identificado con C.C. N ° 1.122.145.525, por las siguientes sumas de dinero contenidas en letra de cambio base de la presente ejecución:

1-. DOS MILLONES DE PESOS M/TCE ($2.000.000) como capital.

2-. Intereses remuneratorios causados entre el 6 de octubre de 2020 y el 13 de enero de 2021, liquidados con las tasas máximas legales para cada vigencia certificadas por la Superintendencia Financiera.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

20102021

3-. Intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2021, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y siguientes del C. G. P. y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - ORDENAR al demandado que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague la suma adeudada por la cual aquí se le ejecuta, en aplicación a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá proponer las excepciones que a bien tenga, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., término que corre de manera simultánea con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede.

QUINTO. - ADVERTIR al ejecutante y su gestor judicial que, serán responsables del cuidado, conservación y custodia, del título ejecutivo original base de la ejecución en el cual se fundamenta el cobro de la obligación insatisfecha - Letra de Cambio suscrita el 6 de octubre de 2020 -, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deban abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dicho título valor, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás de carácter disciplinario previstas en la codificación procesal civil.

SEXTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha.
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

20102021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 22 DE ABRIL DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 17, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIOFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., abril veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al efecto, de acuerdo con el artículo 286 del C.G. del P., se tiene las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que en las mismas se incurran en errores aritméticos o de cambio de palabras, siendo esta situación la aquí sucedida, pues en la decisión del dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se mencionó en la parte resolutiva como nombre del demandante a "(...) DIAFANOL ROJAS RUIZ (...)", debiendo ser el correcto "(...) DIOFANOL ROJAS RUIZ (...)", tratándose entonces de un mero error por omisión y alteración de palabras susceptible de ser corregido por el Despacho.

Conforme a lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago adiado a dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021) el cual, por las razones expuestas, quedara así:

"(...) **PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DIOFANOL ROJAS RUIZ**, identificado con C. C. N ° 79.584.130 y en contra **JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS**, identificado con C.C. N ° 1.122.145.525, por las siguientes sumas de dinero contenidas en letra de cambio base de la presente ejecución. (...)". En lo demás el auto corregido permanece incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

20102021

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

ANEXO 6:

Señores:

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO

MOSQUERA CUNDINAMARCA\CUND\COL

INTER RAPIDISIMO
TE LA PONEMOS REFÁCIL

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700063207739	Fecha y Hora del Envío 10/20/2021 3:48:35 PM
Ciudad de Origen MOSQUERA CUNDINAMARCA\CU	Ciudad de Destino TIBIRITA\CUND\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR, BAJO RESPONSABILIDAD EL CLIENTE 2 DELICADO	
Centro Servicio Origen 4771 - PTO/MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND/COL/CL 4 1 E 74	

REMITENTE

Nombre CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO	Identificación 1010225425
Direccion CL 2 SUR # 1 - 61 TO B 1 AP 404 CONJ RESIDENCIAL PORTOFINO FACATATIVA	Telefono 3114848534

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS	Identificaciòn 1122145525
Direcciòn CL 6 # 4-111	Telèfono 3206635438

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
10/30/2021	0	NINGUNA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	10/30/2021
Fecha de Devolución al Remitente	10/30/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JULIAN DAVID BERMUDEZ VIVAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Representante Legal NORMAN CHAPARRO
Nombre Centro de Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 30 7 45
Fecha Impresión 2/21/2022 1:50 PM

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicliented ocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: **323 2554455**